Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA	
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	596
RADICADO No.	66001-33-33-006-2019-00150-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DAMARIS LEON MORALES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS

Mediante auto de pruebas calendado 17 de junio de 2025[1] proferido en audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar al auxiliar de la justicia doctor Álvaro Enrique Sanabria Quiroga, quien ostenta la calidad de médico oncólogo de la lista de auxiliares de la Justicia para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en atención a lo dispuesto por los Acuerdos PCSJA21-11854 y PCSJA21-118622, al igual que la Resolución No. URNAR24-24 13 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se publican los admitidos a la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", para que con fundamento en la historia clínica del señor Yeferson León Morales dictamine sobre los interrogantes planteados por la parte actora accionada en el folio 39 del archivo digital No. 1

Como consecuencia de lo anterior, el auxiliar de la justicia en mención allegó oficio[2] mediante el cual manifiesta que no es el especialista adecuado para practicar este dictamen pericial en la actuación procesal mencionada ya que se desempeña como cirujano oncólogo de cabeza y cuello y el área competente para esta actuación es oncología clínica.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante a través de escrito visible en archivo digital No. 109 haciendo alusión a la respuesta emitida por el auxiliar de la justicia, solicitó al Despacho consultar en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia si existe otro médico oncológico con la especialidad requerida.

Ahora bien, en atención a lo expresado por el auxiliar de la justicia Álvaro Enrique Sanabria Quiroga y por la parte actora el Despacho en aras de garantizar la efectiva práctica de la prueba pericial, procedió a realizar la consulta en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia si existía otro médico oncológico con la especialidad requerida, sin que se haya en encontrado un profesional con dichas características, toda vez que no existe dentro del listado de profesionales en el área de la salud.

Así las cosas, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante solicitante esta situación y se le concede el término de diez (5) días para que manifieste a que entidad pública o privada o que profesional especializado se deberá oficiar para que realice la prueba decretada so pena de entender que desiste de la misma.

---

[1] Archivo Digital 39.
[2] Archivo Digital 107 y 108.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
JUEZ
Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en https://samairj.consejodeestado.gov.co

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PEREIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 040 del 05 de septiembre de 2025. (Portal Rama Judicial)

_____
LIBIA ARENAS MÉNDEZ
Secretaria